



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Martha Karina Mora Granados en representación de María Camila Cuervo Mora
Demandado	Jolman Bernardo Cuervo Méndez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00005 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las partes, incluido el menor (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandado). Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 05 del 01/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria